

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia, pendiente de su admisión luego de haber sido subsanado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de junio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: Verbal-Pertenencia
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2022-00229-00
DEMANDANTE	: Dagoberto Lemus Algarín
DEMANDADO	: Manuel Ateneo Lemus Solano, María Benedicta Lemus Solano, Jorge Eliecer Lemus Solano, Zulay del Carmen Lemus Algarín, Claudia Patricia Lemus Algarín, herederos indeterminados del señor Dagoberto Lemus Solano, Herederos indeterminados de Faride del Carmen Lemus Solano, personas indeterminadas.
PROVIDENCIA	: Auto - 02/06/2023 – Admite Demanda

Procede el Despacho a admitir el proceso VERBAL - PERTENENCIA instaurada sobre el inmueble ubicado en la carrera 18 # 27-48 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955, por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN** contra:
 - MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO
 - MARÍA BENEDICTA LEMUS SOLANO
 - JORGE ELIECER LEMUS SOLANO
 - ZULAY DEL CARMEN Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO.
 - HEREDEROS INDETERMINADOS DE DABOGERTO LEMUS SOLANO
 - HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO
 - PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.
- 3.** ORDENAR, la notificación personal de ZULAY DEL CARME Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO, en la dirección electrónica

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00229-00
DEMANDANTE : Dagoberto Lemus Algarín
DEMANDADO : Manuel Ateneo Lemus Solano y otros
PROVIDENCIA : Auto - 28/06/2023 – Admite Demanda

señalada por la parte demandante, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENARÁ el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 # 27-48 de esta ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
5. ORDENAR, el emplazamiento de todos los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAGOBERTO LEMUS SOLANO y la señora FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
6. ORDENAR, el emplazamiento de los demandados, MANUEL ATENEO LEMUS SOLA, MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO, JORGE ELIECER LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito
7. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-155955 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.
8. **INSTALAR** en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
9. **INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.
10. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.

CLASE DE PROCESO : Verbal-Pertenencia
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00229-00
DEMANDANTE : Dagoberto Lemus Algarín
DEMANDADO : Manuel Ateneo Lemus Solano y otros
PROVIDENCIA : Auto - 28/06/2023 – Admite Demanda

11.TENER a la Dr. (a) **IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6293fb3c7444ffa642efdb4403def30704cec8118a238c7660e47010313914c6**

Documento generado en 28/06/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>